



Expediente:	<b>05440162023</b>
Radicado:	<b>RE-01309-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>28/03/2023</b>
Hora:	<b>16:37:03</b>
Folios:	<b>4</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-00980-2023 del 24 de marzo de 2023**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado mediante radicado CE-05094-2023 del 24 de marzo de 2023, por el **MUNICIPIO DE MARINILLA** con Nit 890.983.716-1, representado legalmente por el alcalde encargado el señor **FABIO NELSON SUÁREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.927, en calidad de autorizado de la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA** con Nit. 890.985.138-3, a través de su presidente el señor **RODRIGO ALBERTO MARTINEZ GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 94.427.920, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de matrícula Inmobiliaria No. **018- 16901**, ubicado en el municipio de Marinilla.

Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico. **IT-01874-2023 del 28 de marzo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por los señores Oscar Jaramillo y Mauricio Aristizábal, delegados de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, y tomar las medidas dasométricas.

El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Marinilla y corresponde a la Plaza de Mercado.

#### En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-16901 y Cédula Catastral (PK) No. 4401001027000300002 cuenta con un área de 0.87 hectáreas y pertenece al área urbana del municipio.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, quien, a través de su presidente, el señor Rodrigo Alberto Martínez Guarín, autorizó al Municipio de Marinilla para presentar el trámite ante Cornare.

En el predio se vienen adelantando las obras asociadas a la ampliación y modernización de la plaza de mercado municipal.

#### En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a dos (2) individuos de las especies Aguacatillo (*Persea caerulea*) y Araucaria (*Araucaria heterophylla*), que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés.

Estos individuos corresponden a especímenes adultos que presentan, en términos generales, condiciones fitosanitarias y estructurales favorables.

Durante la visita se tomaron las mediciones de la circunferencia y diámetro a la altura del pecho y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar el volumen de madera a obtener.

Ruta: \\c0rdc01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Los árboles se encuentran ubicados en medio de la infraestructura de la plaza de mercado, en el momento requieren ser intervenidos para la ampliación y modernización de la plaza.

Estos individuos no hacen parte de las coberturas de bosque natural, ni se encuentran asociados a lindero con predios vecinos o fuentes hídricas superficiales.

Pese a que no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a los árboles objeto de intervención, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen 1: Zonificación ambiental del predio.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de las áreas agrosilvopastoriles, las cuales se encuentran bajo la categoría de ordenación de Uso Múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican en áreas antropizadas y que son requeridos para la construcción de un proyecto de interés público, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	16	0,50	1	1,63	1,06	0,00002
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	8	0,44	1	0,62	0,41	0,00002
<b>Total</b>					<b>2</b>	<b>2,25</b>	<b>1,47</b>	<b>0,00004</b>

### 3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



## 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-16901, ubicado en el área urbana del municipio de Marinilla, para la ejecución de las adecuaciones de la Plaza de Mercado, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	1	1,63	1,06	0,00002	Tala
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,62	0,41	0,00002	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>	<b>2,25</b>	<b>1,47</b>	<b>0,00004</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos.

**4.2 En el predio, propiedad de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA, se adelanta la adecuación y modernización de la plaza de mercado del Municipio de Marinilla.**

**4.3 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.**

**Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.**

**4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**4.5 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

**4.6 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen lo siguiente.

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-01874-2023 del 28 de marzo de 2023**, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, para ejecutar las adecuaciones de la Plaza de Mercado del Municipio de Marinilla.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE MARINILLA con Nit 890.983.716-1, a través de su representante legal, el alcalde JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía número 70.906.721, quienes actúan en calidad de autorizados del propietario del predio la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA con Nit. 890.985.138-3, Representada legalmente por el presidente el señor RODRIGO ALBERTO MARTINEZ GUARIN, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-16901, ubicado en el área urbana del municipio de Marinilla, para la ejecución de las adecuaciones de la Plaza de Mercado, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	1,63	1,06	0,00002	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,62	0,41	0,00002	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>2</b>	<b>2,25</b>	<b>1,47</b>	<b>0,00004</b>	<b>Tala</b>

**PARÁGRAFO 1º.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º.** El aprovechamiento de las especies, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3º:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

**PARÁGRAFO 4º:** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-16901, ubicado en el área urbana del municipio de Marinilla, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	20	18,98	6	10	26,80	2096

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA, JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento**
- Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

7. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
12. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
15. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA, JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021 I, para lo cual disponen de las siguientes opciones

**1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 7 árboles (1 x 3 + 1 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.** Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**1.2-** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

**2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$150.542)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 7 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**2.1. El representante legal del Municipio deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO:** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el representante legal del municipio**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, el señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces. Que deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, el señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces. Que debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, el señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**PARÁGRAFO 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

- ✓ Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

#### **Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?**

Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información de los especímenes**" – "**ruta de desplazamiento- transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**PARÁGRAFO 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, el señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, el señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor alcalde del **MUNICIPIO DE MARINILLA**, el señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDECIMOTERCERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.440.16.2023**

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z. Fecha: 28/03/2023

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Técnica: María Alejandra Echeverri.

Ruta: \\c0rdc01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20